

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra

DIRECTRIZ MINISTERIAL MAG/SENASA-001-2012

Despacho de la Ministra de Agricultura y Ganadería. San José, a las once horas del veinte del dos mil doce.

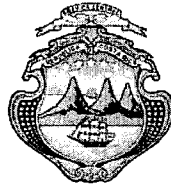
CONSIDERANDO

1. Antecedentes

El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), de acuerdo a la historia e institucionalidad reciente, ha intervenido en dos tipos de emergencias: el primer tipo, se refiere a aquellos casos en los cuales la emergencia sanitaria y el riesgo de la vida de los animales se ve afectada ante la ocurrencia de eventos de peligro producto de movimientos telúricos, activación de volcanes, inundaciones y otras situaciones derivadas de fenómenos naturales en los cuales se ponen en riesgo, no sólo la vida y los bienes de las personas, sino además la vida y la salud de los animales con consecuencias económicas y de salud pública. El segundo tipo, se refiere a emergencias donde el riesgo es producido por un acontecimiento epidemiológico que afecta la vida de los animales y tiene importantes repercusiones en la salud pública.

Un acontecimiento relativamente reciente de este tipo sucedió en el territorio nacional lo es el sismo ocurrido en la Cordillera Volcánica Central, que puso en estado de emergencia a los Cantones de Alajuela, Grecia, Poás, Alfaro Ruiz, y Valverde Vega de la Provincia de Alajuela y los Cantones de Heredia, Barva, Santa Bárbara y Sarapiquí de la Provincia de Heredia y otro de igual naturaleza, las emanaciones volcánicas del Volcán Turrialba.

Ante este suceso el Presidente de la República y los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Hacienda declararon una Emergencia Sanitaria Regional en aspectos relacionados con la sanidad animal. En lo que respecta a la salud animal, se fundamentó la emergencia con el argumento de que los efectos del sismo dejaron a los animales domésticos y silvestres en una situación de vulnerabilidad con probables consecuencias en que la salud pública se viera expuesta a riesgos y enfermedades por desatención. Los argumentos expuestos en razón de las características institucionales del SENASA se basaron en las competencias de su ley constitutiva y en los instrumentos legales que tiene para ser aplicados en caso de emergencias con acciones de respuesta inmediata, rehabilitación y reconstrucción de actividades ligadas a los procesos productivos, los animales, su manejo, la preservación de los animales silvestres ante las situaciones de riesgo, especialmente cuando la afectación de la salud de los animales, tanto domésticos como silvestres, se



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra

puede traducir en riesgos potenciales de la salud pública. La autorización dada al SENASA en esa ocasión implicó la utilización de fondos para dar la respuesta inmediata requerida, así como el desarrollo de acciones relativas al manejo de los animales domésticos y silvestres en riesgo. Esto comprendió también el refuerzo y el aumento de la infraestructura y oferta de los servicios sanitarios en dichos cantones.

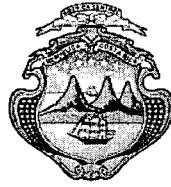
Sobre el segundo tipo de riesgo que puede generar situaciones de emergencia, en Costa Rica se han presentado dos: el más reciente ante la pandemia del virus AH1N1 de origen animal pero con manifestaciones en la salud humana sucedido en el año 2009, con amplia repercusión en el ámbito internacional, toda vez que fue declarada una pandemia por la Organización Mundial de la Salud. Pero además llevó a la FAO y a la OIE a subrayar la importancia crucial de mantener a los Servicios Veterinarios del todo el mundo en condiciones para implementar medidas de detección temprana de patógenos emergentes relevantes, con potencial de impactar la salud pública. En este caso, también se apeló a los instrumentos jurídicos e institucionales del SENASA, dándosele autorización para mejorar la capacidad del Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE) para enfrentar los requerimientos nuevos que genera el estudio, detección y monitoreo de los diferentes tipos de virus de influenza, en especial el AH1N1, así como mejorar y establecer mecanismos de vigilancia epidemiológica especialmente orientada a cerdos y la actividad productiva ligada a ellos, a los efectos de poder atender adecuadamente las demandas que los diferentes actores establezcan sobre la misma con ocasión de la pandemia y sea el Estado capaz de dar repuestas efectivas a las demandas de apoyo y servicio y con ello coadyuvar con el esfuerzo nacional del Sector Salud y precaver daños a la Salud Pública en general y a la salud de los animales.

En este mismo orden, en el año 1994 ante la presencia de Peste Porcina Clásica el país estructuró un eficaz plan de emergencia, conducido por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de gran impacto que le permitió atacar de forma efectiva esta epidemia.

2. Base legal del SENASA para intervenir en situaciones de emergencia

Las intervenciones anteriores del SENASA tienen una importante y sólida base legal que se desprende de su Ley constitutiva N° 8495 en la medida que se le considera como una autoridad en materia de salud, de tal forma que toda persona natural o jurídica queda sujeta a sus mandatos, reglamentos y órdenes generales y particulares, tanto ordinarias como de emergencias que emita en el ejercicio de sus competencias.

El Título IV de la Ley en su artículo 92, titulado "Declaración de Emergencia" dice que el SENASA solicitará al Poder Ejecutivo la declaración de emergencia regional o nacional,



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra

según sea el caso. Y en tal sentido, será el Poder Ejecutivo, a solicitud de SENASA quien declarará la emergencia.

También dicha Ley en su artículo 93 obliga al SENASA a la integración de una Comisión ad hoc de Emergencia como órgano asesor y de consulta para cada emergencia nacional o regional. Pero además la Ley faculta al SENASA a crear un "Fondo acumulativo para emergencias", conforme a la Ley N° 8495, para ser atendido en forma exclusiva para la atención de las emergencias debidamente declaradas. Los recursos de este Fondo podrán provenir de empréstitos, donaciones, asignaciones, multas o cualquier otra fuente de financiamiento. Un aspecto importante es que la Ley SENASA faculta al Poder Ejecutivo para negociar empréstitos, siempre y cuando los recursos se utilicen en forma exclusiva para casos de emergencia. Los gastos por insumos y personal o ambos, en que incurra el SENASA, proveniente del fondo para emergencias, no estarán sometidos a las leyes de ordenamiento fiscal.

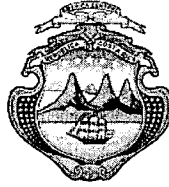
El Artículo 97 de la Ley dice: "En caso de emergencia o ante una situación de alto riesgo sanitario, todo médico veterinario, en el ejercicio legal de su profesión, estará investido de suficiente autoridad para tomar las primeras medidas sanitarias y requerir la colaboración obligada de las autoridades locales para hacerlas cumplir, hasta que intervenga la autoridad del Senasa; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le correspondan por el incumplimiento de esas funciones o por abuso en el ejercicio de estas."

"La investidura de autoridad no implica que cualquier médico veterinario sea considerado médico veterinario oficial del Senasa, aun cuando se encuentre en el ejercicio legal de su profesión ante una emergencia."

En el Artículo 98, se autoriza a establecer fondos especiales para casos de emergencias para cubrir indemnizaciones, creados por los productores, pero ante una situación de alto riesgo, debidamente calificada por el SENASA, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá establecer una tabla de porcentajes de indemnización a los productores.

3. Relación entre el SENASA y la Comisión Nacional de Emergencias

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, está regulada por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488. Esta Ley regula las acciones ordinarias para reducir las causas de las pérdidas de vidas y las consecuencias sociales, económicas y ambientales, inducidas por los factores de riesgo de origen natural y antrópico. También incluye la actividad extraordinaria que el Estado



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra*

deberá efectuar en caso de estado de emergencia, para lo cual se aplicará un régimen de excepción.

Esta Ley establece que toda política de desarrollo del país debe incorporar tanto elementos necesarios para un diagnóstico adecuado del riesgo y de la susceptibilidad al impacto de desastres, así como los ejes de gestión que permitan su control.

Al igual que el caso de SENASA, ante las emergencias, se requiere la declaratoria del estado de emergencia por parte del Poder Ejecutivo mediante razones especificadas en las resoluciones y en los decretos respectivos, *"que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritas en el ordenamiento jurídico."*

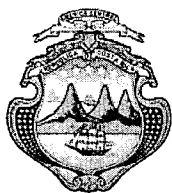
La declaratoria de emergencia da agilidad económica y presupuestaria para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro.

Un aspecto muy importante de la normativa establecida en esta Ley es la referente a la coordinación interinstitucional y la colaboración de particulares y entidades privadas. Sobre el particular, se establece que ante condiciones de emergencia *"todas las dependencias, las instituciones públicas y los gobiernos locales estarán obligados a coordinar con la Comisión, la cual tendrá el mando único sobre las actividades, en las áreas afectadas por un desastre o calamidad pública en el momento de la emergencia. Las entidades privadas, particulares y las organizaciones, en general, que voluntariamente colaboren al desarrollo de esas actividades, serán coordinados por la Comisión"*.

Y agrega: *"El Plan General de la Emergencia que la Comisión elabore, obligatoriamente, tendrá prioridad dentro del plan de cada institución en cuanto lo afecte, hasta que el Poder Ejecutivo declare la cesación del estado de emergencia."*

De acuerdo a la normativa anterior, es claro que en los casos de emergencia que no provengan de causas referidas a epidemias de salud animal, el organismo fundamental de gestión es la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, ante la cual el SENASA actúa como una dependencia a ser coordinada por aquella.

Más en los casos en que la emergencia declarada por el Poder Ejecutivo, sea motivada de acuerdo a las competencias del SENASA, entra a regir la Ley N° 8495, quedando ésta como el organismo autorizado para orientar a las demás instituciones y organismos participantes en las actividades que conduzcan a la solución de las causas que han generado la emergencia.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra*

Por tanto; acuerda emitir la siguiente,

**POLÍTICA MINISTERIAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
PARA SER APLICADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**

1.- Objetivos de la política de emergencias de salud animal

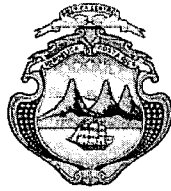
Los objetivos que busca la implementar la presente política son:

- a. Establecer un marco normativo y metodológico para la intervención del SENASA ante situaciones de emergencia que afecten la salud de los animales domésticos y silvestres del país.
- b. Diseñar las medidas organizativas tanto del sector público como del sector privado ante los casos de emergencia de salud animal y salud pública veterinaria.
- c. Establecer los mecanismos organizativos, técnicos y financieros para dar una respuesta eficaz a las situaciones de emergencia por parte del SENASA.

2.- Medidas de política para situaciones de emergencia

Ante una situación de salud animal y de salud pública veterinaria, el SENASA adoptará las siguientes medidas de política:

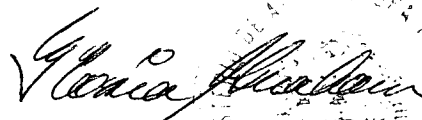
- a. El SENASA, por medio de su personal técnico especializado, determinará el tipo de emergencia que se presente, así como la ubicación de la misma en el ámbito nacional, regional o local, tomando en consideración las especies y poblaciones afectadas o en riesgo de afectación.
- b. Proponer el anteproyecto de declaración de emergencia al Poder Ejecutivo, por medio del Despacho Ministerial de Agricultura y Ganadería.
- c. Establecer los lineamientos y medidas organizativas al interior del SENASA en materia de normativa laboral, utilización de vehículos y autorización de gastos de acuerdo a las características y condiciones de la emergencia, en el marco de las respectivas normativas institucionales.
- d. Conformación de un Grupo Ejecutor del Programa de Emergencia especializado de acuerdo a carácter específico de la emergencia, las zonas afectas o por afectar y la normativa técnico científica correspondiente.
- e. Proponer y lograr la aprobación de los mecanismos interinstitucionales necesarios de coordinación, tanto del Sector Agropecuario, como de otros sectores relacionados con la naturaleza y características de la emergencia presentada.

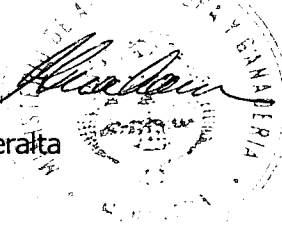


Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho de la Ministra

- f. En función de la magnitud y características de la emergencia presentada, elaborar una propuesta para la ejecución del Fondo de Emergencia respectivo.
- g. Establecimiento de un Centro de Operaciones para la conducción de la emergencia en el lugar y condiciones más adecuadas de acuerdo a las características y magnitud de la emergencia declarada.
- h. Organizar y operar los mecanismos de comunicación e información con los organismos nacionales e internacionales relacionados con la naturaleza y magnitud de la emergencia presentada.
- i. Declaración de las zonas bajo control sanitario, la cuarentena y control del movimiento, la bioseguridad, el sacrificio, disposición y destrucción de los animales afectados, así como la limpieza, desinfección y sanitización de acuerdo a la naturaleza de la emergencia declarada.
- j. Organizar un sistema de registro de los eventos ocurridos y las acciones realizadas en las respectivas áreas o zonas afectadas por la emergencia.
- k. Realizar los estudios pertinentes que demuestren las razones por las cuales se puede declarar la emergencia superada y el desarrollo de las acciones correspondientes de cierre.

Publíquese y notifíquese al Director General del Servicio Nacional de Salud Animal y a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.


Gloria Abraham Peralta
MINISTRA



YV/KR